

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 235/25



H30800111246

Civil CJM

**AUTOS: GONZALEZ MARIA BELEN c/ MERCADOLIBRE S.R.L. s/
PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N°235/25.-**

Monteros, 28 de noviembre de 2025.

**Proveyendo presentación de fecha 26/11/2025 por el Dr. Ferro
Gutierrez Juan Manuel:**

I.- Téngase a Gonzalez Maria Belen por apersonada, con el domicilio real denunciado en El Pichao S/N, Colalao del Valle, Tafí del Valle, y domicilio digital constituido a los efectos legales en el casillero 20322028025 de su letrado patrocinante Dr. Juan Manuel Ferro Gutierrez, por cumplidos los recaudos legales. Désele intervención de ley.

II.- Agréguese y téngase presente pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 26/11/2025 - 20322028025 FERRO GUTIERREZ JUAN MANUEL -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 355481129 -Monto: 20000- Fecha: 26/11/2025 - 20322028025 FERRO GUTIERREZ JUAN MANUEL - Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 355481063 -Monto: 400. Téngase presente comprobante de pago de Boleta Ley 6059 por \$61900.

III.- Téngase presente la prueba documental ofrecida: Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

IV- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

V- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT).

VI- Por presentada Acta de mediación de cierre sin acuerdo de fecha

23/10/2025.

VII- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VIII.- Una vez cumplido el apartado III: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de diez días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

IX- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240). **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T. FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:28/11/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>